

Cofradía de
Nuestra Señora de las Angustias



Estatutos



Ferrol, Mayo de 2014

INTRODUCCIÓN

La imagen de la Virgen de las Angustias, llamada también de la Quinta Angustia, se encuentra en la actualidad en el santuario de su nombre, en el extremo oeste del barrio de Esteiro. Se trata de una obra anónima que puede datarse antes del año 1740, cuando se hace la asignación de imágenes y pasos por parte del obispo.

La imagen fue venerada en una capilla llamada de San Amaro o San Mauro, situada en los términos de la aldea de Recemil. Se trataba de una pequeña construcción que había abierto sus puertas al culto el 16 de julio de 1659. Hoy en día ya desaparecida.

La cofradía o hermandad de las Angustias fue refundada en la capilla y campo de la ermita de San Roque, en la zona de su pórtico como era habitual que lo hicieran desde tiempo inmemorial. El texto, de 10 de abril de 1768, recoge la refundación de la cofradía y la gran importancia que se da a que se comprometa a cumplir una serie de obligaciones con respecto al fallecimiento de hermanos. Fijando su sede en la capilla de San Amaro aunque no con idea de permanencia sino que desde el principio se manifiesta con claridad el proyecto de creación de un templo propio, que en efecto se llevó a cabo, a pesar de las muchas dificultades.

En sus Constituciones se alude a la imagen diciendo que se pedirá limosna para alumbrarla. Dice así:

“A maior honra y Gloria de Dios y dela Gran Reyna delos Cielos y Tierra Maria Santissima de las Angustias Señora nuestra y aumento de la devoción de su Santísimo Rosario.

Todos como desterrados en este Valle de lágrimas somos pobres y afligidos, y por tanto necesitamos remedio, para nuestros Trabajos, y de alivio para nuestros desconsuelos, y especialmente en nuestra última agonía para lograr una dichosa muerte, y como todo esto lo conseguiremos si nos balemos del eficazísimo media de considerar y meditar las amarguísimas Angustias que padeció Nuestra Amantisima Madre al pie de la Cruz en las tres horas de Agonía de su Santissimo Hijo viéndole espirar, para mas obligarla a quenis assista con poderosa enterseccion, oy que se quenta diez de abril del Año de mil setezientos sesenta y ocho”

En definitiva su objetivo era impulsar el culto y la devoción a la Virgen de las Angustias cuya fiesta es el domingo anterior al Corpus Christi. Para ello se realizan actos como el rezo del rosario y concretamente el del alba. Destaca como propio la atención a los hermanos difuntos, la obligatoriedad de asistencia al velatorio de los hermanos difuntos con rezo del Santo Rosario, la cera, la asignación de hábitos para la mortaja, los hachones para el funeral, el acompañamiento del cadáver y la misa por el alma del difunto. Acuerdo de los horarios de salida a rezar el rosario por la calle, las cuotas de entrada a la sociedad de cofrades de ambos sexos, las cuotas o caridades anuales y las de mortaja si se quiere y las certificaciones que deberán realizarse. Posteriormente se instauran las novenas a Nuestro Padre Jesús Nazareno y a la Virgen de las Angustias, así como la misa del Cofrade el último domingo de cada mes. Misa de difuntos por todos los hermanos fallecidos el domingo siguiente a la festividad de la Virgen.

Por la causa de los dolores de la Virgen por la muerte de su hijo, el anagrama es la cruz sudario, rodeada de espinas y coronada por una corona real.

Como otras cofradías de diferentes lugares tiene título de Pontificia a través de alguna iglesia de Roma, en este caso por concesión o bula de de Clemente XIII. El título de Real, le fue otorgado por el Rey Carlos III y el de Ilustre fue recibido del

Obispo Quiroga Losada que es quien en 21 de julio de 1768 aprueba las Constituciones.

En el libro de las Constituciones se incorporan las indulgencias concedidas por los Papas Pablo Clemente VIII, Urbano VIII, Clemente XIII, Benedicto XIII y otros

A partir de 1950 la Cofradía de las Angustias se adhiere a los actos penitenciales de la Semana Santa Ferrolana, participando con sus tronos y hermanos que así lo desean en las distintas procesiones.



I. NATURALEZA Y FINES

Artículo 1 °.- Naturaleza

La Cofradía de Nuestra Señora de las Angustias de Ferrol, es una asociación pública de fieles, erigida en la Diócesis de Mondoñedo-Ferrol, con personalidad jurídica propia, al amparo de lo determinado en el Código de Derecho Canónico, y de lo dispuesto en los Acuerdos entre la Santa Sede y el Estado Español.

La Cofradía se regirá por los presentes Estatutos, las normas diocesanas y las disposiciones de Derecho Canónico vigente que le sean aplicables. También se regirá, en aquello que le es propio, por un Reglamento de Régimen Interno, que complementando estos Estatutos regulará todos aquellos aspectos de la vida y actividad de la Cofradía que son susceptibles de modificaciones coyunturales. Dicho Reglamento habrá de recibir el visto bueno del Obispo diocesano para entrar en vigor.

Está registrada con el número 775 en el Registro de Entidades Religiosas el 12 de abril de 1982 y está en posesión de la Tarjeta de Identificación Fiscal Número R1500162A.

Artículo 2°.- Domicilio social

La cofradía tiene su sede canónica en El Santuario de Nuestra Señora de las Angustias y su domicilio social en el local anexo al Santuario, situados en la Plaza de las Angustias sin número. Ambos propiedad de la misma.

Artículo 3°.- Fines de la Cofradía

La Cofradía está formada por un grupo de cristianos que se unen movidos por su particular devoción hacia sus imágenes titulares y por ello asumen como fines propios al asociarse:

1. Promover como expresión del compromiso cristiano, el culto público y la devoción a la Virgen de las Angustias y a nuestro Padre Jesús Nazareno. Promover el culto público y propagar la devoción a nuestra Señora de las Angustias, con el fin de alcanzar remedio a nuestras necesidades especialmente en la última agonía.
2. Promover la formación religiosa de los hermanos, fomentando la comunión con la Iglesia local y universal, la integración en los órganos de la Diócesis las directrices del Obispo Diocesano y del Plan Pastoral de la Diócesis, mediante charlas convivencias, conferencias, etc. de acuerdo con las directrices de la Delegación Episcopal para las Cofradías Penitenciales.
3. Celebrar todos los años, al día siguiente de la festividad de la Patrona, un funeral por el eterno descanso de todos los Cofrades fallecidos.
4. Celebrar la misa del cofrade el último domingo de cada mes. Aplicando estas intenciones por todos los cofrades fallecidos y en especial durante este mes.
5. Fomentar la práctica de la caridad y de las obras de misericordia, tanto de forma personal como comunitaria y organizada, sirviéndose fundamentalmente de los cauces previstos por la Iglesia diocesana y evitar cualquier forma de anti-testimonio y escándalo en la gestión y el uso de los

bienes materiales. Seguir con la tradicional recaudación en el Santuario con las flores que portaron los tronos en los desfiles procesionales. del Sábado Santo, con destino al Refugio del Santo Hospital de Caridad.

6. Concurrir a los desfiles procesionales de la Semana Santa propios, y de otras Cofradías que inviten a participar.
7. Velar porque dichas manifestaciones de religiosidad popular no se desliguen de sus raíces evangélicas ni se disocien de la fe de la vida, para evitar su reducción a una expresión costumbrista o a un formalismo vacío de contenido.
8. Asistir a la procesión del Corpus Christi, así como aquellas que promueva el Obispado.
9. Y, en general, la evangelización, que en cuanto a misión propia de la Iglesia es el marco en el que la Cofradía sitúa toda su actividad.



II. MIEMBROS

Artículo 4º.- Condiciones requeridas

Podrán ser miembros de la Cofradía aquellas personas que reúnan las condiciones exigidas por la legislación de la Iglesia para formar parte de una asociación de fieles, cuales son:

1. Haber recibido los sacramentos del Bautismo y la Confirmación (así deberá justificarse mediante certificado de Bautismo en el momento de la solicitud de ingreso). Aquellos bautizados que no han recibido el sacramento de la Confirmación podrán ser admitidos como aspirantes, con la condición de que además de la formación común establecida para dicha etapa, realicen la preparación requerida para la Confirmación y reciban este Sacramento antes de haber sido admitidos como hermanos.
2. Ser católico practicante
3. Encontrarse en plena comunión con la Iglesia Católica.
4. Aceptar los presentes Estatutos.
5. Tener la mayoría de edad canónica, es decir, dieciocho años cumplidos. Los menores de edad podrán ser admitidos como hermanos a solicitud de sus padres o representantes legales. Al cumplir los dieciocho años habrán de ratificar libre y voluntariamente su deseo de incorporarse a la Cofradía como miembros de pleno derecho, aceptando y asumiendo el compromiso de cumplir los presentes Estatutos, y observando los demás requisitos previstos para acceder a la plena condición de miembro de la Cofradía.

Artículo 5º.- Procedimiento de admisión

La admisión como miembro se deberá solicitar a la Junta Directiva, en formulario que facilitará la misma, en el cual a parte de los datos personales se expongan las razones que motivan el deseo de incorporarse a la Cofradía. Valorada dicha solicitud, la Junta Directiva, decidirá sobre la aceptación inicial del candidato, dando así comienzo a una etapa de formación de un año, durante la cual tendrá la condición de aspirante. La Cofradía regulará la formación que ha de recibirse durante esa etapa, conforme a los criterios establecidos en cada momento por la Delegación Episcopal para las Cofradías Penitenciales.

Si dicho período se supera satisfactoriamente, y la Junta Directiva considera que el aspirante reúne las condiciones precisas para convertirse en cofrade, procederá a su admisión definitiva, que se formalizará con la imposición de la Medalla de la Cofradía.

En el proceso de selección y admisión la Cofradía será muy cuidadosa, atendiendo a la seriedad de los motivos y a la formación y vida cristiana del aspirante, y evitando anteponer el aumento del número de cofrades a otros criterios.

Artículo 6º.- Formas de vinculación a la Cofradía

- Cofrades de Número: son todos aquellos hermanos mayores de 18 años que abonan su cuota y cumplen con sus obligaciones en la hermandad. Tienen voz y voto.

- Cofrades Penitentes: son aquellos cofrades de número mayores de 18 años, que aparte de cumplir sus obligaciones dentro de la hermandad salen acompañando a las imágenes de la Cofradía en las procesiones de Semana Santa. Tienen voz y voto.

- Las Damas acompañantes de la Virgen: son cofrades femeninas que colaboran notoria y especialmente con la Junta Directiva.

1. Cumplirán con lo dispuesto en los Estatutos.
2. Podrán asistir a las procesiones.
3. No se podrán agrupar en Junta independiente.
4. Cualquier proyecto o idea deberá ser presentada ante la Junta Directiva, previa petición de ser recibidas en reunión.
5. Para pertenecer al Tercio de Acompañantes de la Virgen es necesaria la aprobación de la Junta Directiva.
6. Para informaciones específicas a las Damas Acompañantes de Virgen, la Junta Directiva nombrará a una portavoz y ésta podrá ser citada tantas veces como estime dicha Junta Directiva.
7. Podrán ser elegidas Camareras de la Virgen.

- Las Camareras de la Virgen: serán un grupo de Damas, no superior a cinco, que tiene como misión principal la ornamentación y buen estado del templo, imágenes y ornamentos sagrados.

- La Banda Juvenil: en 1984, se funda la Banda Juvenil de Nuestra Señora de las Angustias con las siguientes finalidades: social, educativa y representativa. La Banda Juvenil está abierta a todos aquellos niños y niñas que quieran pertenecer a la misma. Los miembros de la misma y siguiendo la tradición de la Cofradía, desde su ingreso pasan a ser aspirantes a cofrades, con la única salvedad que mientras pertenezcan a la Banda Juvenil y lo deseen quedan exentos de cuota. Para ser cofrades de número habrán de cumplimentar los mismos requisitos que los restantes aspirantes.

- Cofrade de Honor o Presidente Honorario: son los máximos títulos honoríficos que puede conceder la Cofradía. Puede concederse este honor a personas, entidades e instituciones que lleguen a distinguirse por su especial dedicación a la Cofradía; también a Autoridades eclesiásticas o civiles que, en todo momento, hayan puesto de manifiesto su protección y afecto a la Cofradía, la hayan ayudado, de modo extraordinario, con su cariño, estímulo, oraciones y aportaciones económicas.

Serán designados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. No tendrán voz ni voto.

- Penitente Monaguillo: son aquellos penitentes menores de 10 años, que no han recibido el Sacramento de la Eucaristía. Saldrán sin capuz ni capa. No tendrán voz ni voto.

- Penitente Juvenil: son aquellos cofrades comprendidos entre los 10 y 16 años, una vez recibida la Primera Comunión, saldrán con capuz y capa. No tendrán voz ni voto.

- Penitente Aspirante: son aquellos penitentes comprendidos entre los 16 y 18 años, que han recibido el Sacramento de la Eucaristía y aquellos de nuevo ingreso que aún no han completado su período de formación. No tendrán voz ni voto.

- Penitentes Accidentales: aquellos cofrades que pagan una cuota por salir en penitencia un solo año en una procesión concreta. No tendrán voz ni voto.

- Colaboradores o Protectores, son aquellas personas o entidades que con sus donativos o ayudas contribuyen al mantenimiento de la Hermandad así como a los fines que la misma tiene. No tendrán voz ni voto.

En el Reglamento de Régimen Interno se desarrollarán las características y los derechos y obligaciones de cada forma de vinculación.

Artículo 7º.- Derechos y obligaciones.

Los miembros de pleno derecho de la Cofradía tienen los mismos derechos y obligaciones.

Derechos:

1. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
2. Poder elegir y ser elegidos para los cargos.
3. Disfrutar de todos aquellos derechos y beneficios que dimanen de la pertenencia a la Cofradía.

Obligaciones:

1. Aceptar y cumplir las disposiciones de los Estatutos y las decisiones válidas de las asambleas generales y de la Junta Directiva.
2. Participar activamente en las actividades que la Cofradía organice en orden a conseguir los fines de la misma.
3. Asistir a las asambleas generales, especialmente aquellas en las que se tomen decisiones importantes para la vida de la Cofradía (acuerdos, elección de cargos directivos, etc.).
4. Contribuir económicamente con la cuota que establezca la Asamblea General.
5. No hacer uso indebido o impropio del hábito, signos o símbolos representativos de la Cofradía.
6. Guardar durante su permanencia en los locales de la Cofradía así como en las procesiones y demás actos, el mayor orden y compostura, siéndole

prohibido exigir tratamiento ni deferencia alguna, así como suscitar ni sostener polémicas.

7. Acreditar su condición de hermano mediante la presentación del último recibo para la petición de salida en las procesiones o actos que realice la Cofradía.
8. Obedecer a los miembros de la Junta Directiva en aquellas cuestiones que puedan obligarle estatutariamente en los locales de la Cofradía, actos religiosos, procesiones, cursillos, convivencias, etc.
9. Comunicar por escrito u otro medio su baja definitiva o temporal, con expresión en el segundo supuesto de los motivos que la justifiquen.

Artículo 8º.- Bajas

Los miembros de la Cofradía causarán baja por fallecimiento, por renuncia voluntaria, presentada por escrito y aceptada por la Junta directiva, o por decisión de la Cofradía, con causa justa y de acuerdo con la norma del derecho y los presentes Estatutos.

La expulsión de un cofrade es competencia de la Junta Directiva, y para tomarla deberá abrirse un expediente sancionador, dando al interesado la posibilidad de ser oído. Siempre que sea posible, deberá intentarse previamente la enmienda del interesado, mediante amonestación escrita. La expulsión podrá ser recurrida ante el Obispo diocesano.

Serán causas de posible expulsión:

- el incurrir en alguno de los supuestos del c. 316 del Código de Derecho Canónico, o cualquier otra que el derecho canónico vigente establezca;
- el incumplimiento reiterado e injustificado de los requisitos y obligaciones de los miembros;
- el no estar al corriente del pago anual de la cuota, salvo caso de fuerza mayor reconocida y aprobada por la Junta Directiva;
- y la comisión de cualquier falta grave o muy grave, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º, y en su caso en el Reglamento de Régimen Interno.

La Junta Directiva podrá además imponer sanciones consistentes en la privación de algún derecho por tiempo determinado o con carácter definitivo.

Artículo 9º.- Faltas.

9.1. Son faltas leves:

1. No entregar el hábito en los días establecidos sin justificación o comunicación.
2. La falta de asistencia reiterada y no justificada a actos de preparación de la Cofradía.
3. El deterioro del material cedido para salir en procesión.
4. La desobediencia en los actos procesionales a los Mayordomos o Vice Mayordomos.
5. La asistencia a actos procesionales incorrectamente uniformados, a la vez de prohibírseles desfilar procesionalmente.
6. La no asistencia a los actos procesionales de la Cofradía una vez retirado el hábito, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada.

9.2. Son faltas graves:

1. Hacer comentarios ofensivos en contra de la Iglesia Católica, o de la Cofradía.
2. Comportamiento incorrecto en los actos de la Cofradía.

3. Comportamiento indecoroso en los desfiles procesionales.
4. Ceder el hábito a otra persona para salir en procesiones en su lugar.
5. Ceder insignias u otros distintivos concedidos a título personal, para ser exhibidos por otras personas.
6. La acumulación de dos faltas leves durante el año.

9.3. Son faltas muy graves:

1. El reiterado incumplimiento de los Estatutos, Reglamento de Régimen Interior o acuerdos de la Asamblea General.
2. La participación en sociedades condenadas por la Iglesia.
3. La actuación de manera desconsiderada y ofensiva para otros miembros de la Hermandad, Junta Directiva o Asambleas, así como todo acto que suponga escándalo que perjudique a la Cofradía.
4. Promover disidencias dentro del seno de la Cofradía con falsos testimonios.
5. La condena firme por delitos de violencia de género, contra el menor, o contra la libertad e indemnidad sexual.

III. GOBIERNO DE LA COFRADÍA

Artículo 10º.- Asamblea General.

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Cofradía de Nuestra Señora de las Angustias. La constituye el conjunto de los cofrades de pleno derecho.
2. La Asamblea General tiene por misión decidir sobre los asuntos o cuestiones de extraordinaria importancia o que excedan de la competencia de la Junta Directiva. La Asamblea General tendrá lugar previa convocatoria del Presidente.
3. La Asamblea podrá ser: Ordinaria o Extraordinaria, y tiene las siguientes competencias:
 - a) Conocer y aprobar, si procede el Acta de la Asamblea anterior.
 - b) Conocer y aprobar la memoria anual de las actividades y la programación para el año siguiente.
 - c) Examinar y aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario que se han de presentar al Obispo diocesano para su aprobación.
 - d) Elegir al Presidente, Vicepresidente y Tesorero de la Junta Directiva. El elegido deberá ser confirmado por el Obispo de la Diócesis.
 - e) Designar, a propuesta de la Junta Directiva, a los miembros del Consejo de Asuntos Económicos.
 - f) Fijar la cantidad que en concepto de cuota, ordinaria y extraordinaria, deben abonar los cofrades.
 - g) Conocer y aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Cofradía, para presentarlo al Obispo de la Diócesis.
 - h) Aprobar la propuesta de modificación de Estatutos y acordar, en su caso, la propuesta de extinción de la Cofradía.
 - i) Acordar el cambio de domicilio social, que ha de ser comunicado inmediatamente al Obispado de la Diócesis.

- j) Decidir sobre cualquier otra cuestión importante referente al gobierno y dirección de la Cofradía.
- k) Designar los Cofrades o Hermanos Mayores Honorarios a propuesta de la Junta Directiva.
- l) Aprobar, si procede los nombramientos y distinciones previa propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 11º.- Convocatoria de asambleas

La Asamblea General se reunirá de manera ordinaria al menos una vez al año. Será convocada por el Presidente con quince días de antelación, mediante comunicación por escrito, que el Secretario dirigirá a todos los miembros. En la convocatoria constará la fecha de la reunión, la hora, el lugar y el orden del día de la misma.

La Asamblea General podrá reunirse de forma extraordinaria cuando lo considere conveniente el Obispo o el Presidente, lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite una quinta parte de los cofrades con voz y voto. Deberá igualmente hacerse la convocatoria con orden del día y según lo indicado en el párrafo anterior.

Artículo 12º.- Régimen de la Asamblea General.

1. La Asamblea General será presidida y dirigida por el Presidente, no pudiendo ser reemplazado salvo en caso de fallecimiento, enfermedad o escrito acreditativo en el cual exponga sus argumentos para que sea sustituido por el Vicepresidente.
2. Tienen derecho a voz y voto en la Asamblea todos los cofrades miembros de pleno derecho, que se encuentren al corriente de pago de sus cuotas y no hayan sido objeto de alguna sanción que se lo impida.
3. Para que la Asamblea General quede válidamente constituida, tanto en materia de acuerdos como para las elecciones, se requiere que haya sido convocada con la debida antelación y sus miembros hayan recibido la convocatoria, a tenor de lo dicho anteriormente y que la asistencia sea en primera convocatoria, de la mitad más uno de sus integrantes, y en segunda convocatoria el número de asistentes no deberá ser inferior al 20% de sus miembros.
4. Cuando al menos un 5% de los hermanos soliciten con la debida antelación la inclusión de un punto en el orden del día, la Junta Directiva deberá incluirlo. Una vez hecha la convocatoria no podrán añadirse puntos al orden del día, a no ser que esté justificado por la urgencia del asunto, o porque sean temas informativos o de puro trámite.
5. La Asamblea tomará sus decisiones, en materia de acuerdos, con el voto de la mayoría absoluta de los presentes. Si después de dos votaciones no se llegase a la mayoría absoluta, será suficiente, en la tercera, la mayoría relativa. Si después de dos escrutinios persistiese la igualdad de votos, el Presidente puede resolver el empate con su voto. Las votaciones se realizaran en modo secreto cuando así lo solicite algún miembro de la asamblea.
6. En materia de elecciones, serán válidas cuando sean refrendadas por mayoría absoluta de los presentes. Después de dos escrutinios ineficaces, se ha de efectuar la votación sobre los dos candidatos que hubieren obtenido el mayor número de votos, o si son más, sobre los dos de más antigüedad; si

persiste el empate después del tercer escrutinio, quedará elegido el de más antigüedad.

El Reglamento de Régimen Interno regulará las condiciones y procedimientos para que aquellos hermanos que estén legítimamente impedidos de asistir puedan enviar su voto por escrito o delegado en otro hermano, quedando limitada a tres las delegaciones que pueda recibir una misma persona.

Artículo 13°.- Junta Directiva

1. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Cofradía. Ostentará la rectoría general, con amplias facultades para regir, gobernar y administrar la Cofradía, salvo las limitaciones impuestas por la Ley, Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Asamblea General como órgano supremo de gobierno de la Cofradía.
2. Estará integrada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Contador y un número determinado de vocales, nunca superior a seis, para atender las diversas tareas de la Cofradía. Todos ellos tienen voz y voto. El capellán será convocado a las reuniones de la Junta Directiva donde tendrá voz, pero no voto.
3. Como responsables de una organización eclesial y para servir de estímulo a los demás cofrades, los miembros de la Junta Directiva deberán mostrar una vida cristiana coherente.
4. Los restantes componentes de la Junta Directiva que no elija la Asamblea General, serán designados por el Presidente. Ningún cargo tendrá remuneración alguna ni podrán ser utilizados en beneficio de las personas que los ocupen, ni de sus familiares o amigos. Su carácter es totalmente altruista
5. No podrán ser elegidos ni designados para cargos directivos aquellos cofrades cuya vida esté pública y notoriamente en contradicción con la fe y moral cristianas en lo personal, familiar y social.
6. Todos los miembros de la Junta Directiva serán elegidos para un período de cinco años y sólo podrán ser reelegidos de forma consecutiva para el mismo cargo, una vez.
7. La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria con una periodicidad trimestral, y extraordinariamente siempre que sea convocada por el Presidente o lo pida un tercio de los miembros de la misma. La misma Junta Directiva determinará la forma de celebrar sus reuniones.

Artículo 14°.- De las competencias de la Junta Directiva

Las competencias de la Junta Directiva son especialmente las siguientes:

- a) Ejecutar los acuerdos válidos de las Asambleas Generales, que no se hayan encomendado a una comisión especial.
- b) Preparar la memoria y el proyecto de actividades para cada año.
- c) Aprobar el estado de cuentas y el presupuesto que se han de presentar a la Asamblea General.
- d) Redactar el Reglamento de Régimen Interno o sus modificaciones, para su presentación a la Asamblea General.
- e) Establecer la constitución de comisiones de trabajo para la ejecución de acuerdos tomados.

- f) Preparar el orden del día de las Asambleas Generales.
- g) Admitir los nuevos miembros y decidir acerca de su expulsión.
- h) Gobernar el funcionamiento ordinario de la Cofradía y estar atenta a cuanto se refiera al cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos que se tomen.
- i) Proponer a la Asamblea General los miembros del Consejo de asuntos económicos.
- j) Tener a disposición de la Autoridad Eclesiástica competente toda la documentación contable necesaria para una auditoría.
- k) Tener a disposición de los cofrades toda la documentación que estime pertinente y que tenga relación con el orden del día.
- l) Organizar aquellos actos que se consideren convenientes en orden a cuidar la formación y espiritualidad de sus miembros.
- m) Contratar los medios necesarios para restaurar imágenes y tronos, reparar el Santuario y los locales sociales, adornar los tronos y el santuario.
- n) Incoar o levantar expedientes sancionadores.

Artículo 15°. Presidente

El Presidente de la Cofradía ostenta la representación legal de la misma tanto judicial como extrajudicialmente. Es elegido de entre los cofrades por la Asamblea General, que habrá de valorar ante todo su espíritu cristiano y su sentido eclesial, siendo necesaria su confirmación oficial por el Obispo diocesano para que la elección surta efecto. A tal efecto el elegido pedirá dicha confirmación en el plazo de ocho días hábiles a partir del día de la aceptación de la elección.

El Presidente ha de procurar que se mantengan el espíritu, los fines y el carácter eclesial de la Cofradía, velando por la formación de los cofrades, la correcta conservación y administración de los bienes y la comunión de la Cofradía con la parroquia, las demás cofradías y la Diócesis en su conjunto.

Para ostentar el cargo de Presidente de la Cofradía debe tener una antigüedad como cofrade de ocho años.

En particular al Presidente corresponden las siguientes funciones, además de la representación legal anteriormente indicada y otras que la Cofradía quiera asignarle:

1. Presidir y dirigir las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta Directiva. Decidir con su voto de calidad los acuerdos y resoluciones acerca de los cuales hubiera empate.
2. Ordenar la convocatoria y señalar el orden del día de las reuniones.
3. Visar las actas.
4. Dirigir las votaciones y levantar las sesiones.
5. Velar por el respeto de lo dispuesto en estos Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior, así como por el cumplimiento de los acuerdos legítimamente adoptados por los órganos competentes de la Cofradía.
6. Nombrar a los miembros de la Junta Directiva, que no son elegidos por la Asamblea General, así como cesarlos y nombrar quien los sustituya.
7. Comunicar al Obispo diocesano los miembros elegidos para formar la Junta Directiva, presentarle para su aprobación el balance anual de cuentas y el cambio de domicilio social si lo hubiere, así como informarle de cualquier circunstancia relevante en la vida y actividad de la Cofradía.
8. Presentar al Obispo diocesano para su aprobación la propuesta de modificación de los Estatutos y, si llegase el caso, la propuesta de extinción de la Cofradía.

9. Decidir y ejecutar en los casos imprevistos o urgentes, reuniendo y dando cuenta inmediata a la Junta Directiva.
10. Representar ante la Coordinadora de Cofradías de Semana Santa de Ferrol a la Cofradía de acuerdo con la normativa de la Coordinadora.

La convocatoria de elección a Presidente debe hacerse con la debida antelación para que puedan presentarse candidatos diferentes que reúnan las condiciones requeridas. El Reglamento de Régimen Interno determinará tanto dicha antelación como el plazo de presentación de las candidaturas y las demás formalidades del proceso, siempre con arreglo a lo dispuesto en la legislación canónica.

Artículo 16 °. Vicepresidente

El Vicepresidente sustituye al Presidente en todas sus funciones cuando éste no pueda actuar, o en aquellas que le sean delegadas en su caso. Para ostentar el cargo de Vicepresidente de la Cofradía debe tener una antigüedad como cofrade de ocho años.

Desempeñará el cargo de coordinador general y supervisará y vigilará las obras de reparación y restauración de locales, imágenes, tronos, etc.

Artículo 17°. Secretario

El Secretario de la Cofradía, que lo es también de la Junta Directiva, tiene los siguientes cometidos:

1. Dar curso por encargo del Presidente a las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General o la Junta Directiva.
2. Extender en un libro foliado, que deberá tener a su cargo, las actas de todas las sesiones que se celebren, bien por la Junta Directiva o en las Asambleas, haciéndolo con la mayor precisión y claridad posible y procurando que en ellas no haya enmiendas ni raspaduras y salvando al final del acta el tachado y lo interlineado.
3. Dar lectura del acta de la sesión anterior y comunicar a la Junta, por el orden que el Presidente indique, los asuntos que en ella deban tratarse, leyendo los documentos a que aquéllos se refieran.
4. Tener al día el registro de altas y bajas de los cofrades con expresión de: nombre, apellidos, D.N.I., fecha de nacimiento, estado civil, domicilio, teléfono, correo electrónico, fecha de alta y fecha de baja.
5. Guardar el secreto de confidencialidad de datos bancarios, direcciones, teléfonos, etc. de los asociados.
6. Expedir certificaciones de los documentos de la Cofradía con el visto bueno del Presidente.
7. Seguir la correspondencia oficial de la Cofradía y conservar los oficios que reciba, anotando al margen las fechas de las contestaciones.
8. Organizar, custodiar y conservar el archivo vivo de la Cofradía.
9. Depositar en el Archivo Histórico Diocesano la documentación histórica, o al menos copia de la misma, de acuerdo con las vigentes disposiciones del Obispado de Mondoñedo – Ferrol.
10. Intervenir en la redacción de la memoria anual.

Artículo 18°.- Tesorero

Para ostentar el cargo de Tesorero de la Cofradía se debe tener una antigüedad como cofrade de ocho años, poseer solvencia y conocimientos para desempeñar el cargo.

Las tareas del Tesorero son las siguientes:

1. Administrar los bienes de la Cofradía de acuerdo con la legislación canónica, lo que determinen los estatutos, y lo decidido por la Asamblea General con ayuda del Consejo de Asuntos Económicos y siempre con el visto bueno del Presidente.
2. Llevar al día la contabilidad de la entidad y preparar el estado de cuentas del ejercicio económico y el presupuesto anual.
3. Ejecutar el cobro oportuno y diligente de las cuotas establecidas.
4. Custodia de los Libros de Tesorería.
5. Satisfacer las cantidades que se le ordenen, contra facturas o libramientos autorizados, recogiendo y archivando las facturas o recibos correspondientes.
6. Hacerse cargo de todos los ingresos de la Cofradía.
7. Depositar los fondos de la Cofradía en las cuentas bancarias abiertas al efecto.
8. Controlar los ingresos y gastos de la Cofradía.
9. Asesorar a la Junta Directiva en cuestiones de carácter económico.
10. Mantener actualizado el inventario de cuantos bienes muebles e inmuebles posea la Cofradía, así como disponer, ordenar y archivar diligentemente la documentación referida a cuestiones económicas y patrimoniales.
11. Firmar con el Presidente los libramientos de pago.

Artículo 19°.- Contador

Para ostentar el cargo de Contador de la Cofradía debe poseer solvencia y conocimientos para desempeñar el cargo.

Las tareas del Contador son las siguientes:

1. Auxiliar al Tesorero en sus funciones.
2. Llevar la Caja Diaria, dando cuenta de los ingresos en la misma al Tesorero.

Artículo 20°.- Vocales

Su función principal es colaborar con el Presidente dentro de la Junta Directiva, serán los encargados del mantenimiento del santuario, de los locales, de los tronos, uniformes, Banda Juvenil etc. Sus funciones se desarrollarán en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 21°.- Consejo de Asuntos Económicos.

La Cofradía deberá contar con un Consejo de Asuntos Económicos (c.1280), formado al menos por dos de sus miembros, que serán elegidos por la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva. Ayudarán al Tesorero en el cumplimiento de sus funciones, asesorándolo en la elaboración del presupuesto, revisando las cuentas antes de su presentación a la Asamblea y ofreciendo su consejo en todo lo concerniente a la gestión económica de la Cofradía al Tesorero y al Presidente.

Artículo 22°.- Capellán o Consiliario.

El capellán será nombrado por el Obispo diocesano, previa consulta, si lo estima conveniente, a la Junta Directiva, para un período de tiempo determinado. Podrá ser removido por quien lo nombró, de acuerdo con lo establecido en el Derecho Canónico vigente.

Sus tareas fundamentales son:

1. Ejercer el ministerio pastoral a favor de la Cofradía.
2. La animación y formación espiritual de los cofrades.
3. Contribuir a que la Cofradía mantenga siempre su carácter eclesial y su finalidad religiosa.
4. Fomentar la sintonía y participación de la Cofradía en los planes pastorales diocesanos, de acuerdo con sus objetivos.
5. Presidir los actos de culto que organice la Cofradía así como los desfiles procesionales correspondientes.
6. Presidir las charlas guiado por el Libro de todas las cofradías.
7. Dará consejo y orientación espiritual a los Cofrades.
8. Asesorar y guiar a la Junta Directiva en cuestiones religiosas y espirituales.
9. Realizar actos religiosos y socio culturales, que sirvan para aumentar y fortalecer el espíritu de hermanamiento entre los cofrades.
10. Asistir a las Asambleas Generales y a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

Artículo 23°.- Facultades del Obispo Diocesano:

Al Obispo diocesano le corresponden en la Cofradía todas aquellas facultades que el derecho canónico vigente le atribuye en cualquier asociación pública de fieles, y señaladamente las siguientes:

- a) La confirmación del Presidente y el nombramiento del Capellán.
- b) El derecho de visita e inspección de todas las actividades de la Cofradía.
- c) La aprobación de las cuentas anuales, así como el derecho de exigir en cualquier momento rendición detallada de las mismas.
- d) La concesión de la necesaria licencia para la enajenación de los bienes de la Cofradía y cualquier otro acto de administración extraordinaria de acuerdo con los cánones 1281 y 1291-1295 del vigente Código de Derecho Canónico.
- e) La concesión de licencia para incoar un litigio o contestar a una demanda en el fuero civil, de acuerdo con el canon 1288.
- f) La aprobación de los Estatutos y de cualquier modificación de los mismos.
- g) La revisión del Reglamento de Régimen Interior.
- h) La interpretación auténtica de las disposiciones de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior de la Cofradía.
- i) La designación en circunstancias especiales, y exigiéndolo graves razones, de un comisario que en su nombre dirija temporalmente la asociación.
- j) La remoción, con justa causa, del Presidente, oídos éste y los demás miembros de la Junta Directiva.

k) La disolución de la Cofradía, de acuerdo con el derecho.

IV. ACTIVIDADES DE LA COFRADÍA

Artículo 24º Actividades de la Cofradía.

La Cofradía puede adoptar libremente iniciativas que estén de acuerdo con su carácter, y se regirán conforme a la norma de sus estatutos, aunque siempre bajo la alta dirección de la autoridad eclesiástica (c. 315)

Las principales actividades de la Cofradía son las siguientes:

- Charlas de formación.
- Cursillos de formación para cofrades.
- Convivencias.
- Misa del Cofrade.
- Funeral por los Hermanos difuntos.
- Novena a Nuestro Padre Jesús Nazareno.
- Festividad de las Candelas.
- Preparación de la Cuaresma.
- Novena a la Santísima Virgen de las Angustias.
- Misa y procesión del día de la Santísima Virgen de las Angustias, (domingo anterior al Corpus Christi).
- Procesiones de Semana Santa:
 - Domingo de Ramos. Jesús amigo de los niños.
 - Miércoles Santo, Cristo del Perdón y María Santísima de los Desamparados.
 - Jueves Santo, P. R. e I. Cofradía de Nuestra Señora de las Angustias.
 - Sábado Santo, La Caridad y el Silencio.
 - Domingo de Resurrección, la Virgen de la Luz al encuentro con su Hijo Resucitado.
- Siempre que económicamente sea viable se realizaran como actos culturales conciertos de Navidad y Sacro antes de la Semana Santa. Estos conciertos podrán realizarse individualmente o en colaboración con otras cofradías.
- Actos de carácter benéfico.
- Se mantendrá y potenciará como labor social la Banda Juvenil.

Las actividades extraordinarias que se programen, habrán de contar con la conveniente autorización eclesiástica y/o civil, según corresponda.

VI. ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES

Artículo 25º.- Administración de los bienes

1. La Cofradía, por ser una asociación pública de fieles, goza de personalidad jurídica propia, por lo que puede adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, así como recibir herencias y legados, rigiéndose por el Código de Derecho Canónico en todo lo que dispone para los bienes que tienen la calificación de eclesiásticos. La Cofradía es una entidad sin ánimo de lucro.

2. Los medios económicos con los que cuenta para la consecución de sus fines son las cuotas de los hermanos y los donativos recibidos por actividades propias de la Cofradía. En todos estos actos de administración deberá ajustarse a lo establecido en el Derecho Canónico.
3. Deberá presentar anualmente el balance de sus cuentas y sus presupuestos al Obispo diocesano, al igual que el resto de instituciones eclesiales no exentas.
4. Durante el Sábado Santo la Cofradía realizará la colecta “un donativo una flor” con los adornos florales que portaron los tronos durante la Semana Santa, destinada al Refugio del Santo Hospital de Caridad.

Artículo 26. Actos de administración extraordinaria.

Los actos de administración extraordinaria requieren para su validez la aprobación por la Asamblea General y la autorización escrita del Obispo diocesano, cumplidas las formalidades previstas por el derecho canónico universal y particular.

Tendrán la consideración de actos de administración extraordinaria:

1. La realización de gastos que no estén previstos en el presupuesto ordinario aprobado por la Asamblea General.
2. La enajenación de bienes de la Cofradía, de acuerdo con lo dispuesto en los cc. 1291-1294.
3. El arrendamiento y cualquier otro acto que modifique sustancialmente o pueda resultar perjudicial para la situación patrimonial de la Cofradía de acuerdo con lo previsto en los cc. 1295 y 1297.
4. La aceptación de ofrendas, legados, etc. que estén gravados por una carga modal o una condición (c. 1267. 2).
5. Todos aquellos actos que sobrepasen los 20.000 €.

Artículo 27. Responsabilidad de la Cofradía sobre actos inválidos.

La Hermandad no responderá de los actos de administración realizados inválidamente por los miembros de la Junta Directiva, a no ser que hayan reportado algún beneficio o provecho para la entidad. Aunque en este supuesto, la responsabilidad de la Cofradía se limitará exclusivamente a la medida de dicho beneficio o provecho.

Artículo 28. Conservación del patrimonio.

1. La Cofradía asume la obligación de velar por la conservación de su patrimonio histórico, artístico y documental.
2. Serán considerados entre otros como bienes históricos: el Santuario, todas las imágenes del Santuario y las cedidas en concepto de préstamo a la Parroquia de Nuestra Señora de las Angustias de Esteiro (Ferrol), así como las que permanecen en el Museo, los tronos de la Virgen de las Angustias, el Cristo de la Agonía, el Trono de N.P. Jesús Nazareno y el del Cristo Yacente. Las vestimentas de las imágenes.
3. Para las intervenciones en bienes muebles o inmuebles, propiedad de la Cofradía, con valor histórico o artístico, se deberá contar con la aprobación de

la Delegación Diocesana para el Patrimonio, de acuerdo con la normativa diocesana en vigor.

VII. EL SANTUARIO DE LA COFRADIA.

Artículo 29º.- De la titularidad del Santuario.

El Santuario es propiedad de la Cofradía.

Artículo 30º.- De la Rectoría y Administración.

La capilla está administrada por los PP. Misioneros del Inmaculado Corazón de María, desde al año 1914, en que les fue concedida por el Obispo diocesano.

Para cambiar, permutar, enajenar, obrar bienes e inmuebles, habrá de contarse con la aprobación unánime de la Junta Ejecutiva de la Cofradía y de los padres Administradores.

Artículo 31º.- Derechos de la Cofradía en la Capilla:

- a) Atención preferente a los actos religiosos de la Cofradía.
- b) Mantener en el interior de la Capilla la tradicional colecta que la Cofradía realiza durante todo el día del Sábado Santo con destino al Refugio del Santo Hospital de Caridad de esta Ciudad.
- c) Establecer contactos fluidos entre Administraciones de la Capilla y Junta Directiva para llevar a buen término la labor en la misma y que esta sea eficaz.
- d) La Cofradía cooperará con los PP. Administradores en la gestión y con los medios que disponga, en la conservación de la capilla.

Artículo 32º.- Derechos adquiridos y privilegios.

Todos los derechos adquiridos y privilegios de esta cofradía permanecen en vigor en cuanto no se opongan al Código de Derecho Canónico.

VIII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA COFRADÍA

Artículo 33º.- Modificación de los Estatutos

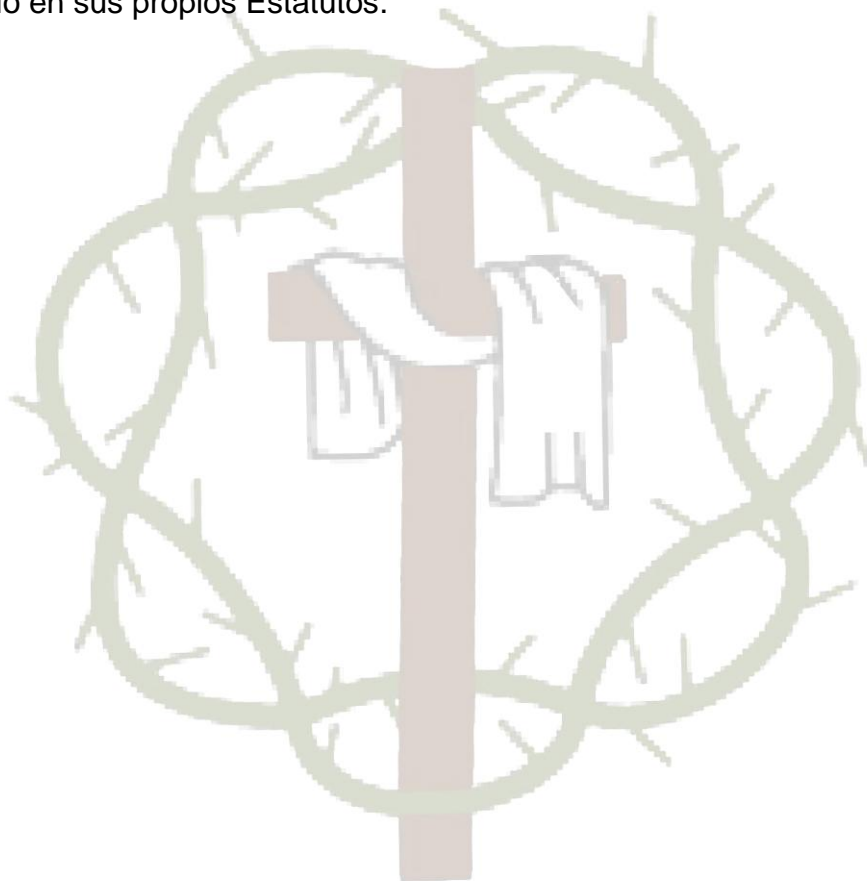
1. Podrá realizarse a petición de la Asamblea General o por solicitarlo el Obispo de la Diócesis de Mondoñedo-Ferrol.
2. La propuesta de modificación de los estatutos deberá ser acordada por una Asamblea General Extraordinaria en una única votación válida, con la mayoría de dos tercios de los votos.
3. Para entrar en vigor estas modificaciones necesitan ser aprobadas por el Obispo diocesano (canon 314 y 167.1)

Artículo 34º.- Disolución de la Cofradía.

- a) La Cofradía podrá extinguirse por decisión de la Asamblea General extraordinaria, tomada en una única votación con mayoría de dos tercios de votos, ratificada por el Obispo diocesano.
- b) Podrá ser suprimida por decisión del Obispo diocesano, como establece el derecho (canon 320.2), si la actividad de la Cofradía ocasiona daño grave a la doctrina o disciplina de la Iglesia, o causa escándalo a los fieles.
- c) En el caso de extinción o disolución de la Cofradía, los bienes de la misma serán entregados por la Junta Directiva a instituciones eclesiales situadas dentro de la misma diócesis, que se propongan fines similares a los que figuran en los presentes Estatutos y de acuerdo con lo que determine la Asamblea General.

Disposición adicional.

La Cofradía formará parte de la Junta de Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de Ferrol y estará representada en ella de acuerdo con lo determinado en sus propios Estatutos.





EL OBISPO DE MONDOÑEDO - FERROL

**DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS
ESTATUTOS DE LA PONTIFICIA, REAL E ILUSTRE
COFRADÍA DE NUESTRA SEÑORA DE LAS ANGUSTIAS
DE FERROL**

**DON MANUEL SÁNCHEZ MONGE, POR LA GRACIA DE DIOS Y
DE LA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO DE MONDOÑEDO-FERROL**

Aceptada la instancia presentada por D. Jesús Sueiras, Comisario de la Pontificia, Real e Ilustre Cofradía de Nuestra Señora de las Angustias de Ferrol, Asociación pública de fieles legítimamente erigida en esta Diócesis, solicitando la modificación de sus Estatutos vigentes hasta la fecha.

Atendido que los Estatutos presentados cumplen con todos requisitos establecidos en la disciplina vigente en la Iglesia universal y particular, de acuerdo con el informe del Ilmo. Sr. Vicario Judicial Adjunto de la Diócesis y del Delegado de Cofradías Penitenciales.

Por el presente, a tenor de los cc. 301, 312 y 314 del Código de Derecho Canónico, **APROBAMOS** los Estatutos presentados por los que se registró la Asociación a partir de esta fecha.

En Ferrol a ventiseis de mayo de 2014.



+ *Manuel Sánchez Monge*

+ **Manuel Sánchez Monge**
Obispo de Mondoñedo-Ferrol

Por mandato de S. Excia. Rvdma.

[Handwritten signature]